



NEUQUEN, 11 de Agosto del año 2015.

Y VISTOS:

En acuerdo estos autos caratulados: **"WERNICKE EDUARDO HUGO C/ ABB S.A. Y OTRO S/ COBRO DE HABERES"**, (Expte. N° **449079/2011**), venidos en apelación del JUZGADO LABORAL 1 - NEUQUEN a esta **Sala II** integrada por los Dres. Federico **GIGENA BASOMBRIO** y Patricia **CLERICI**, con la presencia de la Secretaria actuante, Micaela **ROSALES** y,

CONSIDERANDO:

I.- Viene la presente causa a estudio para analizar la excusación formulada por el Titular del Juzgado Laboral N° 1.

Considera el magistrado que ha emitido opinión en los presentes autos, con motivo de su anterior actividad profesional y por haber efectuado recomendaciones al patrocinante de la parte demandada acerca del pleito, por lo que procede su apartamiento de esta causa, en los términos de los artículos 17 inc. 7, y 30 del Código Procesal.

La magistrada que le sigue en turno no acepta la misma, al entender que no se configura la causa señalada y cita jurisprudencia aplicable al caso, por lo que debe pronunciarse esta Cámara.

II. La situación descripta encuadra en las disposiciones del art. 17 inc. 7° en cuanto se la vincula con la órbita del art. 30 del Código Procesal.

Esa norma dispone que los jueces podrán excusarse "cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de conocer en el juicio, fundadas en motivos graves de decoro y delicadeza".

Conviene precisar que los "motivos graves de decoro y delicadeza" han sido calificados como una causa de



abstención que la ley preceptúa como fórmula flexible, remitiéndose principalmente a las motivaciones subjetivas del juez y que tiende a evitar cualquier interferencia en su juicio.

Así, la causal invocada por el Dr. Cosentino - *asesoramiento a la demandada acerca del pleito en el marco de su anterior actividad profesional*- le impide aclarar concretamente su alcance, por cuanto se haya amparada en el secreto profesional, no siendo óbice para su apartamiento que no se haya materializado en una actuación firmada específicamente por ella, pues las sugerencias o consejos que pueda haber dado, no necesariamente deben haberse plasmado por escrito.

Advertimos entonces que se configura una situación de violencia moral en el ánimo del juez aludido, violencia que lo inhibe de poder juzgar con la tranquilidad de espíritu necesaria para emitir un juicio con la ecuanimidad propia de su función.

Ante ello, teniendo en cuenta las manifestaciones vertidas y la concreta expresión de cómo, en este caso, tal situación le provoca una interferencia en su juicio, corresponde hacer lugar al planteo formulado y, por lo tanto, autorizar su abstención de intervenir en esta causa.

Por ello, esta **SALA II**.

RESUELVE:

I.- Aceptar la excusación del Dr. Sergio Cosentino, debiendo continuar con la tramitación del presente la magistrada del Juzgado Laboral N° 2, Dra. Mónica Martens.

II.- Regístrese, notifíquese electrónicamente y, en su oportunidad, vuelvan los autos a origen.



**PODER JUDICIAL
DE NEUQUÉN**

Dr. Federico Gigena Basombrío - Dra. Patricia M. Clerici
Dra. Micaela S. Rosales - SECRETARIA